BANTS CONSULTORES S.A.S
Cl. 18 # 35 – 69 Oficina 459
Mall Palms Avenue.
Medellín – Antioquia
Colombia

Celular+(57) 3004137712
comunicaciones@bantsconsultores.com
www.bantsconsultores.com

Modificación en el cálculo de la retención en la fuente para los honorarios y compensación de servicios personales devengados por los trabajadores independientes

La reciente Ley 2277 de 2022 (Reforma Tributaria), realizó una serie de modificaciones al régimen del impuesto de renta de personas naturales y como consecuencia de ello, también en su mecanismo anticipado de recaudo del impuesto, mejor conocido como retención en la fuente.

Antes de la entrada en vigor de la mencionada Ley, al momento de recibir una cuenta de cobro por honorarios o compensación por servicios personales, de parte de los trabajadores independientes debíamos validar que tipo de retención en la fuente le procedía, debiendo seleccionar la tabla de retención por rentas de trabajo establecida en el artículo 383 del E.T o la retención tradicional del 11% o 10% por honorarios. La forma como se hacía el análisis para esta elección estaba contenida en el artículo 383 del ET que establecía:

> ***Parágrafo 2:*** *La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad.*

Por lo anterior en las cuentas de cobro se solicitaba al independiente expresar, si para ejecutar dicha actividad, había subcontratado 2 o más trabajadores asociados a la actividad y de esta forma poder seleccionar el tipo de retención en la fuente.

Pues bien, la nueva redacción del articulo 383, elimina dicha distinción que mencionaba el parágrafo 2, así lo determina el artículo 8 de la reciente Ley 2277 de 2022:

> *PARÁGRAFO 2. La retención en la fuente establecida en el presente artículo* ***será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.***

Como se puede observar la nueva redacción de la norma elimina el requisito de no haber subcontratado 2 o mas trabajadores, extendiendo dicha tabla de retención a todos los ingresos por rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral, recordando que dentro del concepto de "rentas de trabajo" existe un rango mas amplio de criterios tal y como o indicar el artículo 103 del E.T.

En conclusión, con base en las modificaciones realizadas, todas las rentas de trabajo incluyendo (honorarios, comisiones y general las compensaciones por servicios personales a partir del año 2023, deben aplicar la retención por rentas de trabajo establecidas en el artículo 383 del E.T, sin importar si para ejecutar esta laboral tuvieron que subcontratar 2 o más trabajadores y por lo mismo no es viable aplicar el porcentaje tradicional.

El presente artículo es escrito solo con fines académicos y no constituye una asesoría particular, por ende, no somos responsables de cualquier afectación que se genere por el uso del presente escrito por parte de terceros.

James Tamayo
Socio de Impuestos y servicios legales
Bants Consultores S.A.S

Síguenos:

www.bantsconsultores.com